

142288  
R. Dir. 551/3.891  
AAn/Im

**Ref: MONTECON S.A. PRESENTA RECURSO DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN  
CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 338/3.827. DESESTIMAR –  
FRANQUEAR.**

---

Montevideo, 11 de setiembre de 2017.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Operadora "MONTECON S.A." contra la Resolución de Directorio 338/3.827 de fecha 29/06/2016.

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante nota la recurrente reclama a esta ANP la restitución de USD 36.000 (IVA incluido) y \$30.000 pagados a la firma "Ultramar S.A." para efectuar los trabajos de reparación del techo del Depósito 20, que fue otorgado en el año 2014 en régimen de almacenaje, ya que las condiciones en que se encontraba el mismo, hacían imposible el normal y correcto almacenaje de la mercadería ante la ocurrencia de lluvias.
- II. Que la ejecución de los trabajos se comunican a esta Administración cuando ya están en marcha y dicho Departamento interviene con las obras concluidas a los efectos de verificar si el valor de los trabajos realizados estaba de acuerdo a lo presentado por el solicitante. Agrega que se procedió a llevar a cabo la obra y solicitar posterior la restitución de lo invertido, no pudiéndose inspeccionar el detalle de lo realizado.
- III. Que con las actuaciones cumplidas, se dicta la Resolución recurrida que dispuso, no acceder a la solicitud formulada por Montecon S.A.
- IV. Que en expediente agregado N° 161448, se deduce la vía recursiva, agravándose por cuanto la obra fue informada en forma previa a su realización y pago el almacenaje desde el primer día a pesar de no haber podido utilizar el espacio.
- V. Que a solicitud de la recurrente y tal como surge de lo informado por la Asesoría del Departamento Proyectos y Obras, con fecha 19 de julio del año en curso, se realizó una nueva inspección ocular con presencia de representantes de Montecon S.A. manteniendo lo informado en anteriores oportunidades y constatando nuevos inconvenientes que señala en dicho informe y que se especifican en el acta labrada. Anexa documentación. 170361.

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Llamado, previó la facultad del Oferente para realizar visitas al depósito y sus áreas adyacentes objeto del llamado en forma previa a presentar su oferta, por lo que recaía sobre él mismo la carga de considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la licitación en forma previa a la presentación de la oferta. Se previó asimismo, que sin el consentimiento expreso y por escrito de ANP el permisario tenía prohibido realizar cualquier tipo de actividad que afectara las áreas permisadas y que esta ANP cumplió entregándole en el estado de conservación en que se encontraban a ese momento. Agrega que conforme al Artículo 8°, el sólo hecho de haber informado en forma previa a la realización de las obras que las mismas serían realizadas, no es razón suficiente para hacer recaer sobre el patrimonio de ANP el supuesto valor de las mismas. Si bien "MONTECON S.A." accedió al depósito bajo régimen de almacenaje lo hizo luego de haber presentado su oferta para la Licitación Pública N° VI/2013 y por medio de ella haber aceptado las condiciones del PCP. Sugiere en definitiva la confirmación de la Resolución impugnada y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.
- II) Que resulta acreditado en las actuaciones cumplidas, que los agravios formulados por la impugnante no son de recibo. Tal como se expresa en el informe citado en el "Considerando" anterior, la recurrente incumplió las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares al realizar trabajos en el área permisada, sin haber requerido en forma previa y expresa el consentimiento de la ANP, impidiendo de esa manera que la intervención de los técnicos de la Administración, a fin de aprobar las mismas e inspeccionar lo realizado.
- III) Que la conducta de la Administración ha resultado en un todo ajustada a derecho, por lo que se confirmará la Resolución impugnada.

### **ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.891, celebrada en el día de la fecha;

### **RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma "MONTECON S.A.", contra la Resolución de Directorio 338/3.827 de fecha 29/06/2016, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidio recurso de anulación.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaría General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.